

NOTA A DESPACHO: Miranda - Cauca, 10 de agosto de 2022. En la fecha pasa a Despacho el presente asunto, informándole que la parte demandante, a través de apoderada, mediante memorial que antecede, manifiesta que retira la demanda. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

AUTO No. 207
Radicación No. 2022-00101-00

Miranda, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede y por ser procedente la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012¹,

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Miranda Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias en los de su grupo previa cancelación de su radicación y anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 73, hoy **11 de agosto de 2022.**

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria

¹ **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.